

**RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN DICTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 04 de marzo del 2026 dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con número de folio **240468326000013**, en la que solicitan diversa información.

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 05 de marzo de dos mil veintiséis, notificó la recepción de la solicitud de información pública a la Subdirección Jurídica, Pensionados y Préstamos Hipotecarios y Subdirección de Servicios Administrativos, áreas que por sus facultades, competencias y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, pudieran conocer, generar, producir, resguardar y/o administrar la información que solicitan.

**TERCERO.** Analizado el tema en el seno del Comité de Transparencia de la Dirección, en razón que la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, en cargo de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, 52 fracción II y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los que a la letra dicen:

Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. **DIRECCION DE PENSIONES:** Organismo público descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en esta Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 53. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior con base en el articulado citado a supralineas, se desprende que la Dirección de Pensiones del Estado, no es competente para proporcionar respuesta a la solicitud de información pública registrada con número de folio **240468326000013**, presentada en fecha 04 de marzo de 2026, en ese sentido se determina la notoria incompetencia de la información que requiere localizar el peticionario, en la inteligencia que es información que no se genera, produce, resguarda o administra, en este sujeto obligado.

**RESOLUCIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-DPE-INCOMPETENCIA-01/MARZO/2026**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Reglamento Interno de la Dirección.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de notoria incompetencia de la información formulada en solicitud de información pública con número de folio **240468326000013**, con fundamento en los artículos 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y, 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección.

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Reglamento Interno de la Dirección, se **determina confirmar declaratoria de notoria incompetencia de la información**, respecto al requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, registrada con folio número **240468326000013**, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, y a la Subdirección Jurídica, Pensionados y Préstamos Hipotecarios y Subdirección de Servicios Administrativos.


**CUARTO.** Difúndase el presente acuerdo en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

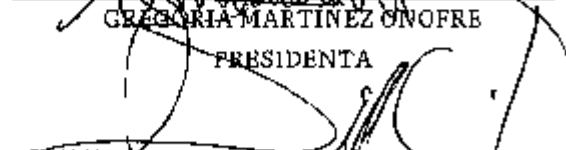
**QUINTO.** Recomendar al solicitante, dirigir su solicitud de información pública a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y/o Fiscalía General del Estado de Guanajuato.


Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 05 cinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.


### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

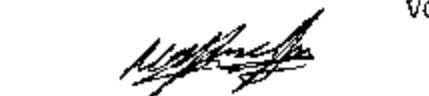
#### DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO

  
\_\_\_\_\_  
GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE  
PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
JORGE SILLER AZUARA  
COORDINADOR

  
\_\_\_\_\_  
C.P. MAGALLY TORO ORTIZ  
SECRETARIA TÉCNICA

  
\_\_\_\_\_  
ESTELA MARÍA DE LOS SANTOS OLIVO  
VOCAL

  
\_\_\_\_\_  
MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ  
VOCAL